

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre **propuesta de Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 31 de mayo de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

consulta.apleficienciadig@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En las **páginas 3 a 5** de este documento se expresan los **problemas que se pretenden solucionar** con la iniciativa (apartado A), la **necesidad y oportunidad de su aprobación** (apartado B), los objetivos de la norma (apartado C) y las **posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias** (apartado D).

En las **páginas 6 y 7** se presentan las cuestiones sobre las que se plantea la presente consulta pública, en forma de cuestionario, con 4 bloques de preguntas.

Se recomienda que las aportaciones se hagan a través del formulario habilitado al efecto. En el caso de que se utilice una remisión a correo electrónico, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita “Consulta Pública Ley Eficiencia Digital”.

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos ante los Tribunales. Así se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 24.1 de la Constitución Española, y en el ámbito internacional, entre otros, en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Para garantizar este derecho es esencial que la Administración de Justicia sea una administración moderna y eficiente. Además, el buen funcionamiento del servicio público de Justicia está directamente relacionado con el buen funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho.

La Ley de Eficiencia Digital aborda un marco jurídico que facilite y promueva el avance en el camino de la transformación digital de la Justicia. Los avances en tecnología exigen aprovecharla en beneficio de los ciudadanos, implementando nuevas soluciones dirigidas a proporcionar una Justicia accesible, como son la posibilidad de consultar electrónicamente sus trámites judiciales y permitir la realización de numerosas actuaciones por vía telemática, ya sea autónomamente o asistido de un funcionario en oficinas de justicia próximas a su domicilio. También la realización mediante sistemas de intermediación digital, cuyos requisitos y efectos se regularán en la ley, de actuaciones que tradicionalmente se realizaban presencialmente (juicios, comparecencias, mediación).

Se aborda también una regulación que facilite el trabajo deslocalizado a Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Se propone un sistema judicial donde la gestión y la explotación de la información esté orientado al dato que, sin merma de las garantías procesales, asegurará la interoperabilidad, facilitando las comunicaciones en la Administración de Justicia, y de esta con el resto de Administraciones Públicas, posibilitando soluciones de actuaciones automatizadas, que permitan que procesos rutinarios mejoren la eficiencia, (y asegurando al mismo tiempo que las mismas cumplan garantías de objetividad y publicidad). Este sistema, además de los efectos positivos en la tramitación electrónica de procedimientos judiciales, facilitará el tratamiento de datos a fines de estadística judicial, toma de decisiones o publicidad en formatos de datos abiertos.

La situación actual de cogobernanza en cuanto a medios materiales y personales existente en la Administración de Justicia, requiere de una constante colaboración entre las Administraciones implicadas, para continuar garantizando que el derecho de acceso a la Justicia sea igual para todos los ciudadanos independientemente del territorio donde se encuentren. Para ello se actualiza la regulación, el impulso y el ajuste de la colaboración administrativa en materia digital.

La vocación de esta Ley es la de ofrecer el mejor servicio público posible al ciudadano, reduciendo además las dificultades que pueden derivarse del uso de la propia tecnología. Es por esto que también se amplían los derechos y obligaciones de los ciudadanos en su relación con la Administración de Justicia que ya venían reconocidos en la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, diferenciando según se trate de personas físicas o jurídicas.

Se procura establecer medidas para tratar de reducir la brecha digital, bien entre grandes núcleos de población y las zonas menos pobladas, bien por razones de edad, económicas, de formación o de género, facilitando asimismo el acceso a la Justicia a aquellos ciudadanos con necesidades asistenciales especiales.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Fue la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre la que introdujo por primera vez en la Administración de Justicia la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de los juzgados y tribunales, mediante la reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Sin embargo, no fue hasta la publicación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, cuando se estableció un amplio marco regulatorio e institucional para su utilización por ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de ésta con el resto de Administraciones y organismos públicos. Además, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, estableció (con efecto en el año 2017) la obligatoriedad del empleo de los sistemas telemáticos existentes para todos los profesionales de la justicia y personas jurídicas, siendo facultativa su utilización para las personas físicas.

Al desarrollo que la tecnología ha experimentado en los diez años que han transcurrido desde la publicación de la Ley 18/2011, hay que sumar el impacto que el estado de alarma declarado el 14 de marzo de 2020 con ocasión de la crisis sanitaria causada por la pandemia mundial de la COVID-19, y el efecto acelerador que ha tenido en la digitalización de amplios aspectos de la vida económica y social. Todo ello pone a la Justicia frente a la necesidad urgente e inaplazable de llevar la transformación digital a un siguiente nivel, contando tal requerimiento con un amplio consenso político y social, como ya se pudo ver en la aprobación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, mediante una amplia mayoría parlamentaria.

La democratización del uso de la tecnología en la población española y europea, la aparición de nuevas y potentes herramientas digitales, los nuevos sistemas de identificación digital personal, y la introducción de mecanismos para el trabajo en remoto se presentan como oportunidades para la Administración de Justicia, permitiendo avanzar en el camino de la administración electrónica, y manteniendo a España a la cabeza de la transformación digital de la Justicia.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

La Ley de medidas de eficiencia digital pretende establecer las reglas y dar cobertura jurídica a la transformación digital del servicio público de justicia, impulsando y estableciendo las garantías de una pluralidad de servicios digitales accesibles al ciudadano y orientando a los datos los sistemas de Justicia, reforzando la seguridad jurídica digital. Toma como base la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como de las modificaciones a la misma que ya propone el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. Se pretende, además:

1. Promover y facilitar la intervención de los ciudadanos en las actuaciones judiciales mediante sistemas de intermediación digital, para poder hacer más sencillo y efectivo su derecho de relacionarse telemáticamente con la Administración de Justicia.
2. Para ello se validan sistemas de identificación digital adaptados a la nueva realidad tecnológica, que serán seguros y sencillos de utilizar para el ciudadano, y se definen espacios seguros desde los que poder realizar actuaciones por vía telemática con asistencia de funcionarios públicos.
3. Adaptar a las nuevas oportunidades tecnológicas las comunicaciones entre los órganos judiciales entre sí y con otras organizaciones y colaboradores de la Justicia, simplificando y generalizando el acceso a consulta del Expediente Judicial Electrónico o trámites pendientes por medios telemáticos para ciudadanos y profesionales desde cualquier lugar, así como la intervención en vistas telemáticas, mediación, y realización de trámites judiciales cuya única posibilidad tradicionalmente era realizarlas de manera presencial.
4. Potenciar el uso de la tecnología para la agilización en la tramitación del expediente, con la realización de actuaciones de gestión automatizadas, siempre recurribles, sobre la base de criterios legales objetivos y públicos.

5. Establecer el marco legal y tecnológico para que Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y todo el personal al servicio de la Administración de Justicia puedan desempeñar sus funciones mediante trabajo deslocalizado cuando se precise y con todas las garantías de seguridad, permitiendo con ello tanto la agilización en la tramitación de los procedimientos.
6. Potenciar la obtención inmediata de datos de la actividad judicial, para poder utilizarlos en la elaboración de programas y planes de actuación basados en la evidencia, así como ofrecer a los ciudadanos un sistema de datos abiertos para consulta y/o explotación por parte de empresas, profesionales, investigadores e interesados en general, con pleno respeto a los derechos de los intervinientes.
7. Dar un paso más en la cogobernanza en la Administración de Justicia, en determinadas cuestiones como la colaboración administrativa, ciberseguridad o regulación de herramientas comunes para todo el Estado cuando sea necesario, todo ello conforme a lo que sea acordado en el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia.
8. Favorecer la eliminación de las brechas y desigualdades en el acceso a la Justicia por razones de género, geográficas, culturales, o de otro tipo, velando por la salvaguarda de los derechos reconocidos en el art. 24 de la Constitución Española, consagrando una serie de derechos de los intervinientes en su relación por medios tecnológicos con la Administración de Justicia.
9. Abordar la conciliación de la vida profesional y familiar en el ámbito digital, en relación a las profesiones de Justicia, así como las condiciones que posibiliten la llamada desconexión digital.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En cuanto a las posibles alternativas para regular las distintas cuestiones que se plantean en la presente iniciativa, se opta por la derogación de la Ley 18/2011 de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías y de la comunicación en la Administración de Justicia.

Lo anterior se producirá mediante la adopción de un texto nuevo que contenga una regulación de conjunto a fin de evitar que la diversificación de regulaciones en disposiciones diferentes genere dificultades de localización e integración en de las normas aplicables, y la incorporación de su contenido actualizado al nuevo texto legal.

Dada la naturaleza de la norma y de las cuestiones que se plantean en esta consulta pública, no existen alternativas no regulatorias a los problemas que quieren abordarse.

A continuación, se presentan las **cuestiones sobre las que se plantea la presente consulta pública**.

1. En cuanto a la regulación y actualización del uso de tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia:
 - a) ¿Cree que es necesario realizar una actualización de la normativa que dé cabida en la Administración de Justicia a nuevas herramientas tecnológicas, como puede ser sistemas de intermediación digital o nuevas formas de identificación digital, etc. de la que se beneficien ciudadanos y profesionales en su relación con la Justicia?
 - b) ¿Considera conveniente que a través de la tecnología se posibilite la práctica de actuaciones tradicionalmente presenciales, como las notificaciones, la atención al público y profesionales, intervención en vistas, juicios y comparecencias, mediación u obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o interesado?
 - c) ¿Le parecería bien que un ciudadano o profesional pueda realizar determinados trámites ante la Administración de Justicia bien desde su domicilio o despacho profesional o en un lugar seguro cercano al mismo asistido de un funcionario público, con plenas garantías procesales, sin tener que desplazarse a la sede del órgano judicial?
 - d) ¿Considera adecuado evolucionar el expediente electrónico hacia una versión más sostenible (mejorando el rendimiento y eficiencia del proceso), interoperable (que sea compatible total o parcialmente con los sistemas de otros territorios), y orientado al dato (tomando como base el dato en vez del documento)?
2. En cuanto a la actualización de los sistemas de comunicaciones entre ciudadanos y profesionales y la Administración de Justicia y la regulación del trabajo deslocalizado:
 - a) ¿Cree necesario que se establezca la regulación necesaria para que tanto Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia puedan realizar su labor de forma deslocalizada cuando sea necesario, mejorando así la eficiencia del servicio público?
 - b) ¿Le parece bien que se introduzcan en la Administración de Justicia la realización de actuaciones automatizadas, como puede ser el foliado del expediente, sellado de documentos, remisión a archivo, generación de copias y certificados, generación de Libros de resoluciones, o comprobación de representaciones?
 - c) ¿Estima que es útil e importante que se generalice el sistema de la consulta del Expediente Judicial Electrónico de manera telemática para poder, por ejemplo, consultar desde cualquier lugar el estado de la tramitación de sus asuntos, las vistas en las que haya intervenido o las notificaciones que tiene pendientes?
 - d) ¿Le parece importante que la Administración de Justicia se sirva de las tecnologías de reciente desarrollo para mejorar la comunicación entre órganos judiciales, entre éstos y la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales y otros colaboradores de la Justicia, mediante un sistema interoperable?
3. En cuanto a la explotación y reutilización de los datos generados en las actuaciones en la Administración de Justicia:

- a) ¿Le parece bien que la Administración de Justicia, a través de las nuevas herramientas tecnológicas, mejore el sistema de obtención y explotación de datos para poder tener una visión inmediata del propio trabajo que se lleva a cabo y así establecer un sistema de asignación dinámica de cargas más eficiente para una mayor calidad del servicio público de Justicia?
- b) ¿Estima oportuno que parte de esos datos, completamente anonimizados, se ponga a disposición de ciudadanos, profesionales e investigadores en un portal de datos abiertos para que puedan ser consultados?

4. En cuanto al sistema de gobernanza en la Administración de Justicia:

¿Le parece beneficioso para el servicio público que se utilicen las tecnologías para avanzar en la cogobernanza con las Administraciones Públicas con competencias en medios materiales y personales respecto de la colaboración administrativa, la ciberseguridad o la regulación de herramientas comunes para las administraciones cuando sea necesario?

5. En cuanto a la utilización de la tecnología como herramienta de eliminación de brechas sociales y económicas:

- a) ¿Está de acuerdo en la ampliación de los derechos de los ciudadanos en su relación con la Administración de Justicia por medios tecnológicos, que ya venían reconocidos en la Ley, se ajusten a la nueva realidad tecnológica?
- b) ¿Cree que la introducción de la tecnología puede ser una herramienta útil para que los ciudadanos/as puedan acceder a la Justicia en condiciones de igualdad, disminuyendo así las brechas por razones de género, económicas, culturales o geográficas?